

vincias sanas à donde fueron conducidos desde los Reynos de las Indias, ò transportados de Puertos à Puertos sanos, en que es necesaria tan exacta averiguacion, que dè una total seguridad, respecto de lo qual, aunque el cacao, y tabaco, y otros generos de las Indias se aprehendan en lo interior del Reyno, no trayendo los legitimos despachos de las Aduanas, y de sanidad, seràn descaminados, y pueustos en parte separada, y respecto de que algunos de estos generos podràn estar libres de sospecha del contagio, y no del comisso, con los instrumentos que traxeren defectuosos los que los conducen, recibiendoles sus declaraciones, y haziendo averiguacion exacta de la verdad, se remita todo à la Junta Real de sanidad, para que determine lo que fuere justicia, consultandome lo que convenga, y por la misma razon todas las ropas de Francia que estavan en el Reyno, para quitar todo escrúpulo, è inferir que lo estavan en tiempo habil, deven estar refelladas, aviendolas manifestado para ello sus dueños, como està prevenido en las Reales Provisiones, y de lo contrario, se daràn por perdidas, como sospechosas, y de la misma suerte deven los Mercaderes que tuvieren ropa estrangera, averla exhibido tambien para sellarla, en qualquiera parte que sea, ò estè antes, ò èntre despues de la prohibicion, y aunque sea de Reynos, y Provincias libres de sospecha, respecto de que necessita desta señal para traficarse de unas partes à otras, y sin ella se tendrà por sospechosa, y se quemarà qualesquiera que se encontraren dentro de las veinte leguas de diltancia de los Puertos secos, y mojados, respecto de que en lo interior del Reyno no es necesario tanto rigor.

16 Todas las ropas estrangeras que se traficàren en lo interior destes Reynos, han de llevar los testimonios de las Aduanas, y de sanidad, pena de que si no los llevaren, seràn luego quemadas, ò si llevàren el uno sin el otro, seràn detenidas, y embargadas hasta justificar que no son sospechosas, en cuyo defecto se han de quemar, y castigar à los traficantes, y si no se sacàren inmediatamente de los Puertos, sino de otros Lugares adonde de los mismos Puertos se ayan llevado con estos testimonios, manifestados estos al Escrivano de Ayuntamiento, ha de dar testimonio de que aquellas ropas, ò generos salen del almacen de fulano, que manifestò los testimonios con que lo sacò de tal puerto, ò tal Aduana, con tales testimonios, y certificaciones, y en siendo piezas selladas como està

